

lencia, entre partes, de una, como demandante, don Julián González Olano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián González Olano contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9191

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 2 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Juan García Heras.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Heras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Heras contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9192

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco Vicente Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Vicente Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vicente Martín contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento, y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9193

ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que bajo el número 508.264 se ha seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España y otros, representados bajo dirección letrada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como coadyuvante, la Diputación Provincial de Madrid, representada por el también Procurador don José Granados Weil, con dirección lo mismo, de Abogado, sobre resolución del Ministerio de la Gobernación de 13 de mayo de 1970, que aprobó el Reglamento de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», se ha dictado el 22 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por las partes demandadas, y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España y de don Pascual Azcúnaga González, don Casildo Martínez Crespo, don Antonio López Morales, don Agustín Fuertes Bartolín y doña Juana Saax Ruiz, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de trece de mayo de mil novecientos setenta, que aprobó el Reglamento de la Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», y contra la resolución de trece de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se participa para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9194

ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Segovia.—Plan parcial de ordenación del polígono industrial «Hontoria». Fue aprobado.
2. Valladolid.—Proyecto de acceso al polígono «Cerro de San Cristóbal» desde la CN-601. Fue aprobado.
3. Vilafranca del Penedés.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua (modificado y 1.ª etapa de obras) del polígono «Industrial» de Vilafranca del Penedés. Fue aprobado.
4. San Roque.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Guadarranque». Fue aprobado.
5. Manresa.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua (reformado) del polígono «Bufalvent». Fue aprobado.
6. Soria.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Industrial». Fue aprobado.
7. Sevilla.—Proyecto de paso superior sobre el canal de Ránillas, del polígono «Palmete». Fue aprobado.
8. Toledo.—Proyecto de mejora de la urbanización en parcelas de la cuarta fase residencial del polígono «Toledo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

9195

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial «Los Barros», del término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander).

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación del suelo urbanizado que el país demanda. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tanto el texto articulado de 12 de mayo de 1956 como el texto refun-

dido de 9 de abril de 1978, en sus artículos 28 y 35, respectivamente, atribuyen a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante, ambos textos legales, en sus artículos 196 y 208, respectivamente, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial «Los Barros», de Los Corrales de Buelna (Santander).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

9196

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 1-J-272. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 323, de Bailén a Motril, p. k. 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Término municipal de Cambil-2 (Jaén), de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público, para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Cambil, o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 30 de marzo de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—4.618-E.

Obra: 1-J-272: Ensanche y mejora de firme. C. N. 323, de Bailén a Motril, p. k. 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de

Arenas. Término municipal: Cambil-2

DIA 27 DE ABRIL DE 1978

A las diez horas

Finca número 1.—Herederos de don Juan González Iglesias.
Finca número 2.—Doña Emilia González Garaice.

A las once horas

Finca número 3.—Don Juan Aguilar Gregori.
Finca número 4.—Don Blas González Poyatos.

A las doce horas

Finca número 5.—Don Alfonso González Poyatos.
Finca número 6.—Don Blas González Peraba.

A las trece horas

Finca número 7.—Don Rafael Lomas Lomas.
Finca número 8.—Herederos de don Manuel Fernández Monzón;

A las catorce horas

Finca número 9.—Don Daniel Puñal Aguilar.